

para cubrir los presupuestos de gastos que no esten aprobados usen de aquellos arbitrios que juzguen oportunos, y á falta de estos, de repartimientos vecinales; con prevencion de que para la proxima legislatura remitan cuenta exacta de todo para la aprobacion de las Cortes. Madrid veinte y nueve de Junio de mil ochocientos veinte y dos.=Alvaro Gomez, Presidente.=José Melchor Prat, Diputado Secretario.=Angel de Saavedra Diputado Secretario.=Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule.=Estrá rubricado de la Real mano.=En Palacio á diez de Julio de mil ochocientos veinte y dos.

Lo comunicó á V. S. de Real orden para su inteligencia á fin de que lo publique y circule á quien corresponda para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio dd 1822.

CIRCULAR NÚMERO 61. *Seccion de Beneficencia.*

*Real Orden de 3 de Julio de 1822 sobre que se agreguen al ramo de Beneficencia algunas obras pias memorias &c.*

Habiendo acudido al Rey varias Juntas municipales de Beneficencia en solicitud de que se expida orden á algunos patronos de obras pias, memorias y fundaciones que en concepto de las mismas deben agregarse á los fondos del ramo que está á su cargo para que inmediatamente verifiquen su entrega, por negarse á ello bajo diferentes pretextos, y siendo el asunto á que se refieren semejantes solicitudes de naturaleza contenciosa, de suerte que en último resultado se ha de fallar en ellas por los Tribunales; se ha servido S. M. disponer por punto general que cuando en virtud de la ley de beneficencia pública y demas del Reyno se deba agregar á dicho ramo algunas obras pias, memorias ó fundaciones, las pidan las Juntas del distrito á que pertenezcan á los patronos ó corporaciones que hasta aqui las hubiesen tenido á su cargo por medio de oficios en que deberán insertar el artículo ó artículos de la ley en cuya virtud pretendan posesionarse de ellas; y si se resistiesen dichos patronos ó corporaciones acudan las Juntas á los Jueces competentes para que les administren justicia; pudiendo solo acudir á S. M. cuando sean

